LEY DE 4 DE JUNIO DE 1838

ANDRES SANTA CRUZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El tratado de la confederación Perú-Boliviana, se tendrá por base de reforma de la Constitución política del Estado.

Derogada por la ley de 27 de Agosto de 839

EL CONGRESO DE BOLIVIA REUNIDO EXTRAORDINARIAMENTE.

DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO.— El tratado de la Confederacion Perú - Boliviana, concluido por el Gobierno y ratificado por el Congreso, se tendrá por base de reforma de la Constitucion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en Cochabamba á 4 de Junio de 1838.-Nicolas Dorado, Presidentte - Melchor Mendizabal, Secretario Senador-Manuel Macedonio Salinas, Secretario Representante.

Palacio de Gobierno en Cochabamba á 4 de Junio de 1838.—Ejecútese —ANDRES SANTA CRUZ—El MINISTRO GENERAL DE ESTADO—Andres María Torrico.